

Constancia Secretarial: A los 29 días del mes de septiembre de 2021, ingresa al Despacho para requerir al extremo demandante.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019-01548

De un análisis del expediente, y en atención a la solicitud presentada por el actor, debe indicarse que no se ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en proveído del 16 de septiembre de 2021, toda vez que, revisada la documental aportada por el ejecutante, respecto de la notificación personal de la demandada ELIZABETH ALCIRA HERNÁNDEZ NOVOA, la misma no cumple con los presupuestos normativos contemplados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo cual, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto en proveído del 16 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término perentorio de 30 días proceda de cumplimiento a lo resuelto en proveído del 19 de septiembre de 2021, so pena de dar aplicación a la sanción por desistimiento tácito, de conformidad en el artículo 317 del Código General del Proceso, en lo que tiene que ver con la cautela.

Vencido dicho plazo en silencio, o sin que se hubiere cumplido el citado requerimiento, se le requiere para que en el término de 30 días proceda a notificar de la demanda a la ejecutada ELIZABETH ALCIRA HERNÁNDEZ NOVOA, so pena de dar aplicación a la sanción por desistimiento tácito prevista en el artículo 317 *ib*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 63 del 29 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goetz Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf62323dcde0d1f68d0397e947cb932182d87dffff979b8258e52545ce820a5**
Documento generado en 27/10/2021 06:28:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>